



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Oficio DG/1195/2024
Saltillo, Coahuila a 15 de octubre de 2024

Verónica Blanco Pérez
PRESENTE.-

En atención a la solicitud de información con N.º de folio 0500950000001324, recibida en esta Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, el día 09 de octubre de 2024, donde se requiere la siguiente información:

**“Cuáles son los criterios utilizados para determinar si un accidente que ocurre durante el trayecto hacia o desde el trabajo puede ser considerado un accidente laboral según el artículo 42 de la Ley del Seguro Social?
¿Qué factores se toman en cuenta, como la ruta, el horario y la causa del accidente, para definirlo como laboral?”**

De la manera más atenta y en respuesta a su solicitud:

Con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza me permito informarle que esta Entidad no es competente para dar respuesta a su solicitud, puesto que de conformidad a lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, funge solamente como ente pensionario:

ARTÍCULO 1º. La presente ley tiene por objeto establecer y reglamentar las pensiones y otros beneficios sociales, en favor de los trabajadores de la educación pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4º. La prestación de los servicios que esta ley establece, estarán a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, [...]

Sin más por el momento, envíe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. OSVALDO AGUILAR VILLARREAL
DIRECTOR GENERAL**

c.c.p. Ing. Héctor Romo García / Titular de la Unidad de Transparencia
c.c.p. Archivo